

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Hermanos Borrella, número 10, de Madrid, solicitada por su propietaria doña María López Moncade.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dan-  
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**7742**

*ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en el barrio del Puerto, zona L'Argilera, de Llansá (Gerona), de doña Francisca Salvi Rosselló.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GE-I-1005/60, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña Francisca Salvi Rosselló, de la vivienda sita en el barrio del Puerto, zona L'Argilera, de Llansá (Gerona).

Resultando que mediante escritura de sobrevivencia, otorgada por la señora Salvi Rosselló, ante el Notario de Figueras don Manuel María Regot García, con fecha 22 de julio de 1974, bajo el número 933 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Figueras, en el tomo 1.692, libro 50, Ayuntamiento de Llansá, folio 168, finca número 2.684, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 18 de octubre de 1960 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 27 de abril de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en el barrio del Puerto, zona L'Argilera, de Llansá (Gerona), solicitada por su propietaria, doña Francisca Salvi Rosselló.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dan-  
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**7743**

*ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en el piso 3.º izquierda subiendo de la fina número 4, letra B, avenida de Cádiz, de Sevilla, de doña Catalina Briol Peyre.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 2444-E-C/53, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña Catalina Briol Peyre, de la vivienda sita en piso 3.º izquierda subiendo, letra B, de la finca número 4 de la avenida de Cádiz, de Sevilla.

Resultando que la señora Briol Peyre, mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla don Rafael González Palomino, con fecha 27 de septiembre de 1958, bajo el número 2.108 de su protocolo, adquirió por compra a «Construcciones Escibano, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al folio 110 del tomo 874, libro 218 de 3.ª sección, finca número 9.591, inscripción tercera;

Resultando que con fechas 27 de octubre de 1956 y 1 de junio de 1957 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 18 de febrero de 1958 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación,

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 3.º izquierda subiendo, letra B, de la finca número 4 de la avenida de Cádiz, de Sevilla, solicitada por su propietaria, doña Catalina Briol Peyre.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dan-  
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**7744**

*ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso bajo izquierda, letra D, de la finca número 51, del camino de la Dehesa, de Alcalá de Henares (Madrid), de don José Antonio Pedrero Martín.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-3005/67, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Antonio Pedrero Martín, de la vivienda sita en piso bajo izquierda, letra D, de la finca número 51 del camino de la Dehesa, de Alcalá de Henares (Madrid).

Resultando que el señor Pedrero Martín, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Juan Vallet de Goytisolo, con fecha 7 de febrero de 1974, bajo el número 518 de su protocolo, adquirió por compra a la Sociedad «Urbanizaciones y Construcciones del Centro, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, en el tomo 1.727 del arch.º, folio 80, libro 233 del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, finca número 13.555, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 28 de septiembre de 1967 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 22 de agosto de 1968 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso bajo izquierda, letra D, de la finca número 51 del camino de la Dehesa, de Alcalá de Henares (Madrid), solicitada por su propietario, don José Antonio Pedrero Martín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dan-  
causa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.